

Número:

Referencia: EX-2024-02620601- -NEU-EMER#SECR - CUPO DE GUARDIAS ACTIVAS Y PASIVAS

2025 -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02620601- -NEU-EMER#SECR del registro de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y la Ley 3470; el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) Ley 3476, Ley de creación del Sistema Integral de Emergencias Médicas 2870 y el Decreto DECTO-2024-811-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 y la Ley 3470, se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades;

Que el Artículo 22° del Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, establece que asisten al Ministerio de Seguridad, la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos, de la cual dependen la Subsecretaría de Emergencias, bajo cuya órbita se encuentra el Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (en adelante SIEN) compuesto en parte por personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) bajo la órbita y dirección del Ministerio de Salud;

Que la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos fue creada con el fin de diseñar políticas en prevención y reducción de riesgos, el manejo de crisis y la reparación en eventos adversos; brindar la asistencia prehospitalaria habitual para el sistema provincial de salud, coordinar y brindar respuesta inmediata ante situaciones urgentes como desastres naturales, accidentes graves, eventos culturales, deportivos, religiosos u otras contingencias de concurrencia masiva que puedan poner en riesgo la vida, la salud y la propiedad de la ciudadanía;

Que a efectos de contemplar una adecuada cobertura ante tales eventos, se tomarán las pautas necesarias de acuerdo a su evolución y ejecución para su análisis, a fin de estimar y determinar los cupos para los próximos ejercicios;

Que la Ley 2870, sancionada en el año 2013, creó el Sistema Integrado de Emergencias del Neuquén (SIEN) de la Provincia del Neuquén, con el objeto de articular los distintos servicios públicos y privados de atención médica y transporte de personas enfermas y accidentadas extrahospitalarias, brindar el servicio de

salud en situaciones de emergencia prehospitalaria, extrahospitalaria y de desastres hospitalarios, previo al tratamiento en los servicios públicos y privados de atención médica;

Que la prestación de trabajo de ciertos Profesionales, Técnicos y Auxiliares que se desempeñan en el SIEN exige su presencia continua, inmediata y permanente o bajo el carácter de disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, siendo la prestación de dichos servicios de estado crítica;

Que estas particularidades requieren la contemplación de una modalidad laboral que permita la cobertura del servicio de manera habitual y permanente, con prestación efectiva y con disponibilidad inmediata, para lo cual se prevé en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) Ley 3476, la figura de "Guardias activas y Guardias pasivas" para lo cual resulta necesario la emisión de una norma que -en base a presupuestos de mérito, oportunidad y conveniencia-, autorice un cupo para la asignación a los/as trabajadores/as de acuerdo a los diagramas laborales que apruebe la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos del Ministerio de Seguridad;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) es de aplicación a los/as trabajadores/as bajo relación de empleo público, que presten servicios en forma efectiva en el Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), con independencia de la estructura ministerial de la cual circunstancialmente dependan (Artículo 1°), y el personal del SIEN no posee un destino fijo de trabajo, ya que el mismo está definido para todo el territorio de la Provincia y en todo tipo de terreno tal lo contempla el Artículo 51° del citado Convenio Colectivo de Trabajo;

Que por su parte los Artículos 39°, 123° y 124° de dicho Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), regulan el sistema de guardias activas y pasivas para el personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), determinando el tope mensual en cada caso, como también que es facultad de la conducción, determinar los sectores que mantendrán dicha cobertura, fijando las normas a las que se ajustará su funcionamiento, como también su diagramación;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) establece un tope mensual de hasta diez (10) guardias activas y hasta quince (15) guardias pasivas, no pudiendo liquidarse a un/a mismo/a trabajador/a guardias activas y pasivas superpuestas en día y hora;

Que atento a las funciones y competencias que le fueron asignadas al personal de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias, de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, resulta de estricta necesidad la aprobación para ellos de un cupo mensual de guardias activas y pasivas, ajustándose su funcionamiento interno a lo establecido en la Ley 3476 (Artículos 39°, 123° y 124°), para Profesionales, Técnicos y Auxiliares y la autorización excepcional de pago de las mismas al personal correspondiente, por la función que cumplan para el SIEN de la Provincia del Neuquén, según las autorizaciones excepcionales determinadas por la máxima autoridad de la referida Secretaría;

Que se cuenta con debida intervención de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Seguridad;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: AUTORÍZASE y APRUÉBASE el cupo anual para el año 2025, de guardias activas y pasivas según lo previsto en la Ley 3476, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2025-00067621-

NEU-SECR#MSEG que forma parte del presente Decreto, para el personal dependiente de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, ajustándose su funcionamiento a lo establecido en la Ley 3476, Título II, Capítulo 3 Artículo 39º -Guardias- y Título III, Capítulo 2, Artículos 123º Guardias Activas y 124º Guardias Pasivas.

Artículo 2°: AUTORÍZASE y APRUÉBASE el cupo anual para el año 2025, de guardias activas de eventos según lo previsto en la Ley 3476, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IF-2024-02638396-NEU-SECR#MSEG y el pago excepcional de dichas guardias activas previstas en la Ley 3476 al personal dependiente de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, cuando se requiera cubrir sectores en situaciones extraordinarias tales como aniversarios de localidades de la Provincia, eventos multitudinarios y fiestas populares y/o cualquier otra situación de emergencia y/o de atención de catástrofes en el territorio provincial.

Artículo 3°: FACÚLTASE a la señora titular de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad y/o a quien en un futuro la reemplace a realizar las pertinentes certificaciones a fin de proceder al pago de guardias autorizadas en la presente norma, debiendo remitir mensualmente la información a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que el cumplimiento de las guardias que por esta norma se autorizan, no generarán incompatibilidad con el puesto de trabajo de las personas designadas en los cargos de conducción de la Dirección Provincial de Emergencias Sanitarias SIEN de la Subsecretaría de Emergencias de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Seguridad, pero quien las realice no podrá alternar su jornada laboral habitual ni sus tareas de conducción.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será con cargo a las partidas presupuestarias que correspondan.

Artículo 6°: Por el área correspondiente, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad, y por el señor Ministro de Salud.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.